INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4207/2022

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA INTERMUNICPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

Fecha de presentación del recurso

09 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"El SIAPA niega deliberadamente la información…" (Sic)	Afirmativa parcial.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4207/2022.**

SUJETO OBLIGADO **SISTEMA INTERMUNICPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4207/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA),** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140279222000583**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial**.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0381022**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4207/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3811/2022, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio IJ/1825/2022 signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**; SISTEMA INTERMUNICPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/agosto/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/agosto/2022
Concluye término para interposición:	29/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> > *IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*
> > *…*
> > *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"Entregar en digital las bitácoras de obra pública y de los servicios relacionados de todo el ejercicio fiscal 2021." (Sic)*

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo afirmativo parcial como se muestra a continuación:

> **SEGUNDO.** Se informa al peticionario que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso a la información, con la Subdirección de Obras, misma que remitió los documentos solicitados e informó que las bitácoras de obra son generadas de manera manual y se encuentran resguardada en los expedientes de las obras.
>
> De la cual se informa que el total de documentos solicitados en conjunto consta de un total de 972 fojas útiles por uno solo de sus lados, por lo que se ordena entregar las primeras 20 copias simples de manera gratuita con base en los artículos 25.1.XXX y 89.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ***respecto de las 952 fojas restantes, se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes***, que se realice por concepto de copias simples, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en esta Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, ubicada en Dr, R. Michel # 461, Colonia Las Conchas, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con un horario de atención de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"El SIAPA niega deliberadamente información que genera en formato digital. El SIAPA contrató obra pública durante 2021 no solo con recursos propios, sino con recursos federales como se observa en su página web, y la ley de obra pública federal exige a las dependencias aperturar bitácoras electrónicas, por lo tanto todos los archivos de dichas bitácoras son digitales, es gravísimo que al estar en forma digital el SIAPA se atreva a negarlas diciendo que las pone a disposición en previo pago." (Sic)*

Por lo que el sujeto obligado, mediante actos positivos emitió nueva respuesta que consistió en lo siguiente:

> **Segundo.** No obstante, a lo anterior **se modifica**, la respuesta y se aclara que lo dicho de las bitácoras físicas se pone a disposición del recurrente, como lo dicho en el punto anterior, respecto de la calidad del escaneo, se informa que, al ser elaboradas de manera manual, reduce la visibilidad a la hora de la reproducción del documento y al subir la calidad de la imagen el archivo se hace mucho más pesado, lo que implica la entrega de un menor número de información, derivado de la cantidad de documentos, éstos, se ponen a disposición en **consulta directa** en la Subdirección de Obra Pública ubicada en Avenida Mercedes Celis número 930, previa cita con el Ingeniero Salvador González Torres en el número 3338376272 extensión 6245.
>
> Aunado a lo anterior, después de una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Obras, se corroboro que efectivamente se cuentan con las bitácoras electrónicas correspondientes a recursos federales.
>
> Por lo que, en aras de la máxima publicidad, se entregan al presente las bitácoras electrónicas, hasta el límite de la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia y el resto de la información se pone a disposición del ahora recurrente, para que se presente con **una memoria usb, discos o en cualquiera de las opciones anteriores hacerle entrega de la información solicitada.**

De esta manera el sujeto obligado entregó un archivo en un disco compacto el cual contiene la totalidad de las 952 novecientas cincuenta y dos hojas.

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado mediante actos positivos realizo nuevas gestiones; y al contar con información novedosa la remitió a través de su informe de ley.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4207/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. – **OANG/HKGR**